



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS Y NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AFUNCGER)

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS Y NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AFUNCGER), constitúyase una organización sindical de primer grado y de empresa que agrupa a los funcionarios de las Gerencias Departamentales Colegiadas y Nivel Central de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (C.G.R.) y que actuará de conformidad a la Constitución Política de Colombia, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, las Leyes que los aprueben, el Código Sustantivo del Trabajo, normas relacionadas y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS Y NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (AFUNCGER) será la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia). Tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio nacional y podrá establecer las Subdirectivas y Comités que sean necesarias en todas las sedes del territorio donde la Contraloría General de la República funcione.

CAPÍTULO II COBERTURA

ARTÍCULO 3. Podrán afiliarse a AFUNCGER los funcionarios de la Contraloría General de la República (C.G.R.), vinculados mediante cualquier modalidad laboral aceptada en Colombia, que presten sus servicios en las Gerencias Departamentales Colegiadas y el Nivel Central, acepten los presentes estatutos y paguen la cuota de afiliación que se establezca.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Para ser miembro de AFUNCGER se requiere:

- a) Ser funcionario de la Contraloría General de la República.
- b) Presentar solicitud de ingreso





AFUNCGER cuenta con la facultad de negar la solicitud de afiliación, si se incumple alguno de los requisitos acá establecidos; decisión que debe ser tomada por el Comité Directivo Nacional y no tendrá recurso alguno.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 5. Es objetivo General de la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS Y NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (AFUNCGER), defender el control fiscal, la carrera administrativa y las relaciones laborales armónicas, buscando el bienestar de los afiliados y funcionarios de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6: Otros objetivos y fines de AFUNCGER:

- a) Representar a los funcionarios afiliados de las Gerencias Departamentales Colegiadas y Nivel Central ante la alta dirección de la Contraloría General de la República, en la defensa de sus derechos laborales, de carrera administrativa, de capacitación y de bienestar social en general.
- b) Asesorar a sus asociados en los derechos de carrera administrativa, relaciones de trabajo, capacitación, y bienestar social en general.
- c) Desarrollar la negociación colectiva a que tienen derecho los servidores públicos y para el efecto presentar pliegos de peticiones, exigir su cumplimiento y realizar todas las acciones para hacerlos efectivos.
- d) Realizar todas las actividades tendientes a lograr el acercamiento y diálogo directo de la alta dirección de la Contraloría General de la República con los funcionarios de las Gerencias Departamentales Colegiadas y nivel Central, con el fin de mejorar las condiciones laborales de sus afiliados.
- e) Asesorar a los funcionarios afiliados frente a las diferencias y situaciones que se presenten con las instancias de dirección de la Contraloría General de la República y ante cualquier otra autoridad en procura de la defensa de sus derechos.
- f) Promover y fomentar la creación del fondo de ahorros, préstamos y auxilios mutuos en caso de enfermedad, calamidad doméstica, capacitación técnica, actividades deportivas, sociales y culturales, con el fin de propiciar la solidaridad y el bienestar de sus afiliados hasta donde sea posible.





- g) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- h) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- i) Defender en forma irrestricta los recursos públicos luchando de manera decidida contra la corrupción y todas las medidas que atenten contra la independencia del control fiscal.
- j) Propender por la educación política, académica y sindical de todos sus asociados.
- k) Realizar todas las demás acciones que sean compatibles, con la buena marcha de la organización.

CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7: Son deberes de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir y respetar los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Comité Directivo Nacional, Subdirectivas y Comités Departamentales que se relacionen con las funciones legales y estatutarias de la asociación.
- b) Concurrir a la Asamblea General, al Comité Directivo Nacional y a las diferentes instancias de dirección, cuando se forma parte de éstas últimas y cumplir con el trabajo de las comisiones cuando se le asignen.
- c) Proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y del sindicato.
- d) Pagar las cuotas ordinarias de afiliación, las extraordinarias que se establezcan y autorizar los descuentos sea por nómina o ventanilla.
- e) Presentar excusa, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b), del presente artículo.
- f) Cumplir fielmente los presentes estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de AFUNCGER.
- g) Observar buena conducta y estar comprometidos en la defensa del control fiscal y la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 8: Son derechos de los afiliados:





- a) Participar en todos los actos programados por AFUNCGER con voz y voto.
- b) Proponer acciones y proyectos relacionados con carrera administrativa, relaciones laborales, capacitación y bienestar social de los funcionarios de la Contraloría General de la República con el fin de ser debatidos y analizados al interior de las Asambleas Generales de afiliados.
- c) Elegir y ser elegido a cualquiera de los organismos jerárquicos y comisiones establecidos en los presentes estatutos.
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de sus organismos de dirección, conforme a estos estatutos para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos que se presenten en el trabajo.
- e) Gozar de los beneficios y logros de la asociación sindical.
- f) Ser elegido para representar al sindicato en los distintos comités institucionales de la Contraloría General de la República, asistir a cursos de capacitación, congresos plenos, conferencias, asambleas nacionales e internacionales, etc.
- g) Ser informado de todas las situaciones y actuaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad sindical.
- h) Los afiliados tienen el derecho de opinar y expresarse respecto de los temas institucionales y nacionales, salvaguardando los deberes constitucionales y legales de respeto a los derechos fundamentales de intimidad y buen nombre y libre desarrollo de la personalidad.
- i) Realizar veeduría de los procesos institucionales y transversales de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9: Los organismos de dirección de la asociación serán:

- a) Asamblea General de afiliados o delegados
- b) Comité Directivo Nacional
- c) Secretaría General
- d) Portavoz
- e) Presidencias





- f) Comisiones Estatutarias
- g) Asamblea, Subdirectivas y Comités Departamentales
- h) Consejo Asesor
- i) Comisión Nacional de Reclamos

PARÁGRAFO: Tanto la Secretaría General, como el Portavoz y las Presidencias contarán con equipos de apoyo. El Consejo Asesor de AFUNCGER, será un órgano consultivo, integrado sin límite alguno, por afiliados a la organización y pensionados.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10: La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización AFUNCGER y estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados o delegados. Para los efectos legales y estatutarios, solo se computarán los votos de los afiliados o delegados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno.

PARÁGRAFO: Será Asamblea General de Afiliados cuando el número no supere un máximo de 100 afiliados; de lo contrario, será Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 11. La Asamblea Nacional de afiliados o delegados se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los seis (6) primeros meses y extraordinariamente, por convocatoria del Comité Directivo Nacional, o por la mitad más uno de sus afiliados o delegados. Las asambleas y reuniones podrán realizarse por medios virtuales.

ARTÍCULO 12: Los delegados a la Asamblea General tendrán un periodo de dos (2) años. Los delegados se elegirán en proporción de un (1) delegado por cada seis (6) afiliados o fracción, los que serán elegidos obligatoriamente en Asamblea General de afiliados del respectivo territorio.

La elección de delegados se hará aplicando el voto plural y preferente de un listado conformado por los distintos candidatos o aspirantes, en el que cada elector deberá señalar o marcar el nombre de su preferencia, mediante voto secreto. En caso de empate será la Asamblea General la que determine el procedimiento para dirimirlo.

PARÁGRAFO 1. El Comité Directivo Nacional convocará a reunión de delegados para la Asamblea General, quince (15) días antes de la celebración de ésta, con el orden del día. Para lo cual, a través de correo electrónico enviará a las Subdirectivas y Comités Departamentales, la convocatoria e informes pertinente. La convocatoria deberá ser comunicada a través de un





medio público de la Contraloría General de la República, con diez (10) días de anticipación a la elección de delegados si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. La nómina de los delegados elegidos para asistir a la Asamblea General, para la respectiva acreditación, deberá ser remitida por las Subdirectivas y Comités Departamentales, con una antelación mínimo de diez (10) días al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Secretario o designado para tal efecto, acompañada de la certificación de paz y salvo en cuotas de afiliación, acta de elección y la lista de asistencia con firmas, o en su defecto, listado de asistencia expedido desde el aplicativo virtual empleado para la reunión.

PARÁGRAFO 3. Las Subdirectivas o Comités Departamentales que no estén a paz y salvo por concepto de cuotas sindicales o aportes extraordinarios con la organización **AFUNCGER**, no se les acreditará su delegación, y su participación en la Asamblea General será de carácter fraternal.

ARTÍCULO 13: Los miembros del Comité Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Reclamos, y los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales, si los hay, asistirán con voz y voto a la Asamblea General de delegados, con el objeto de rendir informe pormenorizado de sus actuaciones.

ARTÍCULO 14: Cuando por cualquiera causa un delegado no pueda acudir a la Asamblea General, será reemplazado por el afiliado que le siga en votos y así sucesivamente.

ARTÍCULO 15: Atribuciones de la Asamblea Nacional de afiliados o delegados:

- a) Elección del Comité Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años.
- b) Autorizar al Comité Directivo Nacional para crear y fundar Subdirectivas y Comités distintos al domicilio principal.
- c) La fusión con otros sindicatos.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La afiliación a Federaciones o a Confederaciones Nacionales o Internacionales o el retiro de ellas.
- f) La fijación de cuotas extraordinarias a nivel nacional.
- g) La sustitución en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos.





- h) La aprobación del presupuesto para el Comité Directivo Nacional.
- i) La determinación de la cuantía de la póliza o fianza del presidente Administrativo y Financiero y de los órganos de dirección contemplados en los estatutos.
- j) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el mismo y que no estén previstos en el presupuesto.
- k) La expulsión de cualquier asociado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal del sindicato o por el Comité Directivo Nacional.
- l) La aprobación de los pliegos de peticiones, elección de la Comisión Negociadora y representantes ante los comités institucionales o la delegación de esta función en la Presidencia de Dialogo Social y Negociación.
- m) Fenecer los balances que le presente el Comité Directivo Nacional.
- n) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- o) Declarar la disolución y liquidación del sindicato cuando se presenten las causales previstas en estos estatutos.
- p) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación.
- q) Evaluar las labores desarrolladas por el Comité Directivo Nacional.
- r) La asignación de sueldos a quienes laboren para la asociación.
- s) Elegir la Comisión Nacional de Reclamos.

ARTÍCULO 16: Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO VIII COMITE DIRECTIVO NACIONAL





ARTÍCULO 17: La organización AFUNCGER tendrá un Comité Directivo Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrado por diez (10) miembros, elegidos por voto de la Asamblea General de afiliados o delegados y pertenecerán a los cuerpos permanentes de dirección y asesoría de la organización.

ARTÍCULO 18: El Comité Directivo Nacional, estará conformado por:

1. Portavoz
2. Presidente de Diálogo Social y Negociación
3. Presidente de Administrativa y Financiera
4. Presidente de Asuntos Fiscales y Jurídicos
5. Presidente de Asuntos Legislativos y Políticos
6. Presidente de Bienestar y Desarrollo Humano
7. Secretario General
8. Fiscal
9. Un representante del Consejo Asesor
10. Representante ante la Comisión de Reclamos

PARÁGRAFO: El Portavoz, el Secretario General y cada presidencia tendrán a su vez, una secretaría y comisionados.

ARTÍCULO 19: La elección de Comité Directivo Nacional se hará para periodos de dos (2) años, por votación virtual o presencial, aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, o por consenso, so pena de nulidad. El Comité Directivo Nacional una vez instalado, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal de la organización AFUNCGER, corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias o del consenso establecido.

PARÁGRAFO: Se permite la reelección, en la misma dignidad, de los miembros del Comité Directivo Nacional, Subdirectivas y Comités Departamentales, por un periodo igual a la inicial y sólo una vez.

ARTÍCULO 20: El Comité Directivo Nacional se reunirá presencial o virtualmente cada dos (2) meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por algunas de las Presidencias, Secretarías, Portavoz o el Fiscal de la organización.

ARTÍCULO 21: La calidad de miembro del Comité Directivo Nacional, órganos de dirección y asesoría, Subdirectivas y Comités Departamentales, es renunciante ante la Asamblea General. Pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede ser presentada ante el Comité Directivo Nacional, las Subdirectivas y Comités Departamentales, quienes la considerarán y aceptarán.





En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, por renuncia u otra causa que determine la vacancia definitiva; como la muerte del directivo, su ausencia total del domicilio de la organización sindical o renuncia de la organización sindical; el Comité Directivo Nacional, Subdirectiva o Comité podrá llenar la vacante, de manera temporal, mientras se realiza la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 22: Quorum deliberatorio y decisorio: El Comité Directivo Nacional de la organización AFUNCGER, deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Comité Directivo Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los presentes estatutos o la ley establezca.
- b) Cumplir las proposiciones aprobadas y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y coordinar con las Presidencias e instancias Directivas las diversas tareas.
- c) Convocar a Asamblea General, a sesiones ordinarias o extraordinarias, a través de la Secretaría General.
- d) Estudiar y tramitar a través de las propuestas presentadas por la Presidencia de Diálogo Social y Negociación, los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Subdirectiva o Comité Departamental.
- e) Elegir provisionalmente los dignatarios de los cargos que resulten vacantes definitivamente en el Comité Directivo Nacional y en las instancias Directivas, los cuales serán aprobados en la siguiente Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical y de sus estatutos.
- g) Elegir los delegados oficiales a los Congresos Nacionales e Internacionales de las organizaciones a las que se encuentre afiliado el sindicato.
- h) Designar las comisiones permanentes y accidentales.
- i) Elaborar el temario y el orden del día para la Asamblea General de afiliados o delegados y encargarse de todo lo relacionado para el éxito del evento.
- j) Presentar a la Asamblea General de afiliados o delegados los informes correspondientes a las labores cumplidas y a los proyectos pendientes.





k) Aprobar previamente todo gasto no mayor a cuatro (4) salarios mínimos mensuales, presentado por la Presidencia Administrativa y Financiera.

l) Nombrar la comisión de credenciales.

m) Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

n) Adoptar su propio reglamento de trabajo y el de las instancias Directivas de la Organización.

o) Llevar registro de afiliados a nivel nacional a través de la Secretaría General.

p) Revisar y fenecer cada treinta (30) días, en primera instancia las cuentas que le presente el presidente Administrativo y Financiero, con el visto bueno del Fiscal.

q) Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general, a través de la oficina del Portavoz.

r) Emitir comunicados periódicamente con el propósito de sentar la posición oficial del sindicato en los asuntos que así lo ameriten, a través de la oficina del Portavoz.

s) Elegir democráticamente entre sus miembros y con los delegados Nacionales las postulaciones de candidatos previamente inscritos a cualquier dignidad de la vida institucional de la CGR, en el entendido de que todos los afiliados se someten y apoyan a la decisión mayoritaria, a través de la Presidencia de Diálogo Social y Negociación.

t) Tramitar y/o responder, de acuerdo con su competencia, las peticiones de los afiliados dentro de los términos legales vigentes, a través de las instancias directivas competentes según el caso.

u) Avalar los candidatos a representar a la organización ante diferentes instancias.

v) Designar fueros por delegación de la Asamblea y nombrar miembros del Comité por mayoría simple.

ARTÍCULO 24: Para ser miembro del Comité Directivo Nacional, de las instancias directivas, de las Subdirectivas y Comités Departamentales, se requiere:

a) Ser afiliado al sindicato.





- b) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o en periodo de prueba en el momento de la elección.
- c) Ser miembro activo de la Asociación Sindical y estar en pleno goce de sus derechos.
- h) Estar a paz y salvo con la presidencia Administrativa y Financiera, por todo concepto en el momento de ser elegido.

PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 25. Cualquier cambio total o parcial del Comité Directivo Nacional, Subdirectivas o Comités Departamentales se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo según el caso, o a la primera autoridad política del lugar. Se hará acompañar de la documentación correspondiente y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección se hizo con observación del artículo 2 del Decreto 1194 de 1994.

CAPÍTULO IX ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 26. El sindicato tendrá Subdirectivas AFUNCGER en aquellos municipios distintos al domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) afiliados La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la organización a nivel departamental y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados, debidamente acreditados. Para los efectos legales y estatutarios, solo se computarán los votos de los afiliados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno del total de los afiliados.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General se reunirá ordinariamente anualmente dentro de los (6) primeros meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Directivo Departamental o por el fiscal con la quinta parte de los afiliados o a solicitud del Comité Directivo Nacional.

PARÁGRAFO: La Subdirectiva Departamental convocará a reunión de delegados a la Asamblea General, quince (15) días antes de la celebración de ésta con el orden del día, para lo cual a través de correo electrónico enviará la convocatoria e informes pertinentes. La convocatoria deberá ser comunicada a través de medio público de la Contraloría General de la República, con diez (10) días de anticipación a la elección de delegados, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Asamblea General de las Subdirectivas:

- a) Elegir los miembros del Comité Directivo Departamental, para un periodo de dos (2) años.





- b) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o de los delegados según el caso.
- c) La determinación de la cuantía de la caución o fianza del presidente Administrativo y Financiero de la Subdirectiva.
- d) Fenecer los balances que presente la Subdirectiva.
- e) Evaluar las labores desarrolladas por el Comité Directivo Departamental.
- f) Decidir, sobre la expulsión de cualquier afiliado de su jurisdicción, conforme con las disposiciones de los estatutos de la organización.

CAPÍTULO X COMITÉ DIRECTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 29. La Subdirectiva tendrá un Comité Directivo Departamental, en su jurisdicción, integrada por nueve (9) miembros, elegidos por voto de la Asamblea General de afiliados y pertenecerán a los cuerpos permanentes de dirección y asesoría de la organización:

1. Portavoz
2. Secretario General
3. Fiscal
4. Presidencia Diálogo Social y Negociación
5. Presidencia Administrativa y Financiera
6. Presidencia Asuntos Fiscales y Jurídicos
7. Presidencia Bienestar y Desarrollo Humano
8. Presidencia Asuntos Legislativos y Políticos
9. Un representante del Consejo Asesor

ARTÍCULO 30. La elección de Comité Directivo Departamental se hará para periodos de dos (2) años, por votación virtual o presencial, aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, o por consenso, so pena de nulidad. El Comité Directivo una vez instalado, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal de la organización AFUNCGER, corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias o del consenso establecido.





PARÁGRAFO 1: Se permite la reelección, en la misma dignidad, de los miembros del Comité Directivo, por un periodo igual a la inicial y sólo una vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente empate que supere el número de cargos a proveer, la Asamblea General, decidirá el desempate.

PARÁGRAFO 3. El Comité Directivo Departamental se reunirá ordinariamente cada mes y su quorum lo constituye la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros y extraordinariamente, cuando sea convocada por cualquiera de las presidencias, el Portavoz o el Fiscal o la mayoría de sus miembros que no sea inferior a la mitad más uno.

ARTÍCULO 31. Son funciones Comité Directivo Departamental, las mismas establecidas en el artículo veintitrés (23) de los presentes estatutos en su jurisdicción.

CAPÍTULO XI COMITES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 32. Habrá Comités Departamentales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. El Comité Directivo Seccional estará integrado por cinco (5) miembros que son:

1. Portavoz
2. Secretario General
3. Fiscal
4. Presidencia Administrativa y Financiera
5. Presidencia colegiada

El periodo Comité Directivo Seccional, será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Sus funciones serán las mismas de la Subdirectiva Seccional en su jurisdicción. Cuales? Las del Comité Directivo?

CAPÍTULO XII LAS COMISIONES

ARTÍCULO 33. Las Asambleas Generales de afiliados o delegados, el Comité Directivo Nacional, las Subdirectivas y Comités Departamentales podrán designar comisiones permanentes o accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.





ARTÍCULO 34. Las funciones de las comisiones serán las de colaborar con cada secretaria específica del Comité Directivo Nacional, las Subdirectivas y Comités Departamentales además de las siguientes:

- a) Asumir con el ánimo de responsabilidad la misión encomendada a cada comisión específica, presentando a los Comités Directivos, respectivos, los planes de trabajo en cada área.
- b) Presentar informes semestrales a las Comités Directivos, respectivos, dando cuenta de sus ejecutorias y actividades realizadas.
- c) Cumplir las tareas que le sean asignadas por las Comités Directivos, respectivos, y que se relacionen con cada secretaria específica.
- d) Representar al sindicato en las actividades derivadas de la atención de los problemas específicos de cada comisión.

CAPITULO XIII FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 35. Son funciones del Comité Directivo Nacional, las Subdirectivas y Comités Departamentales, cada uno en su respectiva jurisdicción, y con su equipo de apoyo, las siguientes:

1.SECRETARÍA GENERAL: Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Llevar el registro de afiliaciones de los socios.
- b) Llevar un libro de actas, tanto del Comité Directivo como de la Asamblea General de afiliados o delegados, según el caso. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permiten enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- c) Registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros que le correspondan a la Asociación Sindical.
- d) Contestar la correspondencia.
- e) Citar con antelación y por escrito a las reuniones convocadas.
- f) Servir de secretario de la Asamblea General de afiliados o delegados y del Comité Directivo.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el Portavoz.





- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación Sindical e informar de toda petición por escrito a las Subdirectivas y Comités las disposiciones del Comité Directivo Nacional.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar a las dependencias del Ministerio de Trabajo de los cambios totales o parciales de la Junta Directiva.
- k) Hacer seguimiento a los planes de acción.
- l) Llevar a cabo la representación legal de la organización y en los casos que se requiera delegar en la presidencia Fiscal y Jurídica los asuntos de representación en asuntos propios de la misma.
- m) Coordinar con la Presidencia Administrativa y financiera los aspectos relacionados a operaciones financieras, cuentas bancarias, traslados presupuestales.
- n) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, ya aprobados por la asamblea o por la Junta Directiva respectiva y ordenar en común acuerdo con la Presidencia Administrativa y Financiera todo gasto mayor a un salario mínimo legal vigente.
- o) Ordenar con la Presidencia Administrativa y Financiera autónomamente gastos cuyo monto no supere un salario mínimo legal vigente.
- p) Las secretarías de las presidencias asumirán las funciones de citación, coordinación, organización y actas de las sesiones de las mismas, las que serán compartidas con la Secretaría General. Así mismo serán corresponsables en diálogo directo con la mencionada instancia.

2. PORTAVOZ: Son funciones del Portavoz, las siguientes:

- a) Representar a la organización a nivel Nacional o Regional según sea el caso, en los asuntos propios del quehacer sindical o en los que delegue la Junta Directiva.
- b) Coordinar con las instancias directivas agendas de intervención, planes de acción y propuestas.
- c) Liderar los procesos comunicativos, medios, redes sociales, prensa, TICS y demás medios de información de la organización.





- d) Rendir Informes al Comité Directivo Nacional o a todos
- e) Participar en las sesiones de Comité Directivo Nacional con voz y voto.
- f) Convocar reuniones de Comité Directivo, reuniones de presidencias e instancias directivas y asesoras.
- g) Presentar propuestas a las instancias directivas para deliberación y aprobación.
- h) Preparar y revisar los comunicados y demás pronunciamientos de la organización.
- I) Velar por la imagen institucional, reputacional y el buen nombre de la organización.
- J) Propender por la aplicación de los principios OIT en el relacionamiento con las partes interesadas, diálogo directo, transparencia y confianza.
- K) Estar a cargo de la oficina de comunicaciones, medios y prensa.
- l) Las que designe el Comité Directivo Nacional, siempre que estén acorde a su naturaleza.

PARÁGRAFO: La Secretaria del Portavoz, asumirá los roles de convocar, llevar las actas, hacer seguimiento a los acuerdos y planes de acción; así mismo coordinará con la Secretaría General los canales de comunicación para remitir los balances y aspectos de comunicación propios de sus funciones.

Los comisionados de esta Presidencia asumirán funciones de liderazgo, apoyo, seguimiento y cumplimiento, observando trabajo en equipo y cooperación permanente.

3. PRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Son funciones de la Presidencia Administrativa y Financiera:

- a) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, ya aprobados por la Asamblea General o el Comité Directivo, respectivo y ordenar todo gasto mayor a un salario mínimo legal vigente; además de ordenar autónomamente gastos cuyo monto no supere un salario mínimo legal vigente.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los socios de la Asociación Sindical.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas,





no se permitirán enmendaduras o sustituir hojas. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

d) Depositar en cuenta corriente o de ahorro todos los dineros que se reciban a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un salario mínimo legal.

e) Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haya sido aprobada por la Secretaría General y firmar conjuntamente el todo giro u orden de retiro de fondos.

f) Presentar al Comité Directivo Nacional cuentas cada treinta (30) días con el visto bueno y concepto del fiscal.

g) Llevar con la Secretaría General un censo actualizado de afiliados y reportarlos al Comité Directivo Nacional.

h) Realizar adquisiciones, enajenaciones y demás trámites necesarios para el cumplimiento de la actividad sindical.

i) Coordinar con las presidencias los aspectos necesarios para el cumplimiento de sus objetos y mandatos estatutarios.

j) Trasladar a las Subdirectivas y Comités Departamentales los recursos estatutarios y aprobados por la Junta Directiva para el cumplimiento de la actividad sindical.

PARÁGRAFO: La Secretaría de esta Presidencia asumirá los roles de convocar, llevar las actas, hacer seguimiento a los acuerdos y planes de acción, coordinará con la Secretaría General canales de comunicación para remitir los balances y aspectos de comunicación propios de sus funciones.

Los comisionados de esta Presidencia asumirán funciones de liderazgo, apoyo, seguimiento y cumplimiento, observando trabajo en equipo y cooperación permanente.

4. PRESIDENCIA DIALOGO SOCIAL Y NEGOCIACION. Son funciones de la Presidencia de Dialogo Social y Negociación:

a) Adelantar acciones, planes, programas, proyectos, propuestas orientadas al desarrollo del dialogo social, de acuerdo a lo preceptuado por la Organización Internacional del Trabajo.

b) Coordinar los procesos de negociación, preparación del pliego de solicitudes, seguimiento a los acuerdos laborales y demás acciones orientadas a la materialización del dialogo social en la entidad y en los escenarios en los que se desenvuelva la organización.





- c) Atender, estudiar y tramitar los requerimientos relacionados a su competencia.
- d) Coordinar con las instancias directivas acciones concertadas orientadas a los propósitos del dialogo social.
- e) Reunirse con el equipo de Dialogo social de manera periódica y rendir informes de los avances a la Secretaría General.
- f) Coordinar la participación de miembros de la organización sindical en procesos de capacitación sindical convocados por organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Comité Directivo Nacional, acorde a su naturaleza.

PARÁGRAFO: La Secretaria de esta Presidencia asumirá los roles de convocar, llevar las actas, hacer seguimiento a los acuerdos y planes de acción, coordinará con la Secretaría General canales de comunicación para remitir los balances y aspectos propios de sus funciones.

Los comisionados de esta Presidencia asumirán funciones de liderazgo, apoyo, seguimiento y cumplimiento, observando trabajo en equipo y cooperación permanente.

5. PRESIDENCIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO: Son funciones de la Presidencia de Bienestar y Desarrollo Humano:

- a) Atender, visitar y obtener auxilios para los afiliados que tengan calamidad en general, de solución.
- b) Coordinar y colaborar con las labores de los Representantes de los Trabajadores ante el Fondo de Bienestar Social o aquella dependencia que haga sus veces.
- c) Coordinar y adelantar acciones orientadas a la mejora, propuestas y planes de acción ante el Centro de Estudios Fiscales CEF.
- d) Desarrollar programas de educación que propendan por la elevación del nivel de conocimiento sindical y cultural de los asociados.
- e) Presentar propuestas y hacer seguimiento a los aspectos del talento humano y carrera administrativa de la entidad.
- f) Adelantar campañas de promoción y prevención orientadas a la salud y seguridad en el trabajo.





g) Las demás que le sean encomendadas por el Comité Directivo Nacional, acorde a su naturaleza.

PARÁGRAFO: La Secretaria de esta Presidencia asumirá los roles de convocar, llevar las actas, hacer seguimiento a los acuerdos y planes de acción, coordinará con la Secretaria General canales de comunicación para remitir los balances y aspectos propios de sus funciones.

Los comisionados de esta Presidencia asumirán funciones de liderazgo, apoyo, seguimiento y cumplimiento, observando trabajo en equipo y cooperación permanente.

6. PRESIDENCIA DE ASUNTOS FISCALES Y JURÍDICOS. Son funciones de la Presidencia de Asuntos Fiscales y Jurídicos:

a) Adelantar acciones, propuestas, iniciativas, estudios y demás orientadas a la mejora del control fiscal.

b) Hacer seguimiento a los procesos de vigilancia y control fiscal, propender por la transparencia, moralidad e integridad en las actuaciones que se adelanten en el marco del control y la vigilancia fiscal la Contraloría General de la República y en el sistema de control fiscal.

c) Promover en coordinación con las instancias directivas acciones orientadas a la pedagogía del control fiscal, acercamiento ciudadano y alianzas con partes interesadas para el fortalecimiento del control y la vigilancia fiscal.

d) Coordinar con la Presidencia de Asuntos Legislativos y Políticos acciones de monitoreo relacionados al control fiscal, como a las estrategias de asesoría y alertas para el control ciudadano y político, en todas las instancias.

e) Atender los requerimientos jurídicos y judiciales de la organización, prestar asesoría jurídica a los afiliados de la organización y cuando lo decida el Comité Directivo Nacional o la Secretaría General representar a la organización en agencias judiciales.

f) Las demás que le sean encomendadas por el Comité Directivo Nacional, acorde a su naturaleza.

PARÁGRAFO: La Secretaria de esta Presidencia asumirá los roles de convocar, llevar las actas, hacer seguimiento a los acuerdos y planes de acción, coordinará con la Secretaria General canales de comunicación para remitir los balances y aspectos propios de sus funciones.





Los comisionados de esta Presidencia asumirán funciones de liderazgo, apoyo, seguimiento y cumplimiento, observando trabajo en equipo y cooperación permanente.

7. PRESIDENCIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y POLÍTICOS: Son funciones de la Presidencia de Asuntos Legislativos y Políticos:

- a) Adelantar acciones de seguimiento a proyectos de ley relacionados al control fiscal, mundo del trabajo y demás aspectos relacionados a los intereses de AFUNCGER.
- b) Elaborar, proponer, realizar iniciativas legislativas del interés de la organización.
- c) Mantener canales de comunicación actualizados para que a través de la oficina del portavoz se mantenga informado a los poderes públicos y demás partes interesadas del activismo sindical de AFUNCGER.
- d) Mantener relaciones y comunicación con la UATC de la CGR, para coordinar acciones conjuntas orientadas a la mejora de la imagen institucional y demás requerimientos de partes interesadas.
- e) Adelantar y organizar escenarios de intercambios de propuestas y dialogo, en coordinación con la presidencia de dialogo social a nivel nacional e internacional.
- f) Gestionar espacios de intervención para la organización en los escenarios de su competencia.
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Comité Directivo Nacional, acorde a su naturaleza.

PARÁGRAFO: La Secretaria de esta Presidencia asumirá los roles de convocar, llevar las actas, hacer seguimiento a los acuerdos y planes de acción, coordinará con la Secretaria General canales de comunicación para remitir los balances y aspectos propios de sus funciones.

Los comisionados de esta Presidencia asumirán funciones de liderazgo, apoyo, seguimiento y cumplimiento, observando trabajo en equipo y cooperación permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En Subdirectivas y Comités Departamentales las funciones de las instancias directiva serán homologadas, de acuerdo a los roles que desempeñen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las instancias directivas elegirán los roles de manera autónoma y podrán rotar los cargos periódicamente y por ausencias temporales o definitivas.





8. EQUIPO FISCAL Son funciones y obligaciones del Equipo Fiscal:

- a) velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por la Asamblea respectivamente o las Juntas Directivas.
- c) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que sean ordenadas por la Asamblea respectivamente o por las Juntas Directivas.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir Presidencia Administrativa y Financiera si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que existan.
- e) Velar por que se cumplan las actividades generales del sindicato e informar a las Juntas Directivas de las irregularidades para su corrección.
- f) Informar de manera inmediata a las juntas Directivas las inasistencias a las actividades sindicales amparadas con permiso sindical y toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la documentación que debe presentar a las Juntas Directivas a la Asamblea respectiva.
- h) Convocar la Asamblea respectiva con la quinta (5a) parte de los asociados cuando no fuere convocada por la Junta Directiva.
- j) Conformar equipos de apoyo delegados, de acciones preventivas y concomitantes ante las instancias directivas de la organización.

CAPÍTULO XIV CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 36. Los socios del sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias así:

- a) La cuota ordinaria será del cero punto cinco (0,5%) sobre el salario básico mensual que devengue el asociado, el cual se descontará por nómina o pago por ventanilla si es el caso.
- b) Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por las asambleas respectivas, las cuales establecerán su monto.

CAPÍTULO XV ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES





ARTÍCULO 37. Para el funcionamiento y gastos de la Asociación Sindical, la Presidencia Administrativa y Financiera **AFUNCGER**, girará al Comité Directivo Nacional, un porcentaje del setenta (70 %) y a las Subdirectivas y Comités un porcentaje del treinta por ciento (30 %) de las cuotas ordinarias de los afiliados.

PARÁGRAFO: La Presidencia Administrativa y Financiera de la organización **AFUNCGER**, deducirá mensualmente del total de los aportes ordinarios de los afiliados en todo el país, el valor necesario para sufragar los gastos inherentes a la realización de la Asamblea Nacional de delegados, la afiliación a la Central de Trabajadores, las reuniones del Comité Directivo Nacional y la publicación de comunicados y posteriormente girará los porcentajes específicos aquí citados.

Los recursos en este párrafo, se constituirán mensualmente en una cuenta especial de ahorro.

ARTÍCULO 38. Para los gastos del sindicato, la Asamblea General de afiliados o delegados, según el caso aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará al Comité Directivo Nacional y que registrará durante un (1) año.

ARTÍCULO 39. Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco o entidad financiera a nombre de la Asociación **AFUNCGER**, para reiterarlos en parte o en su totalidad, se requiere las firmas de la Presidencia Administrativa y Financiera y de la Secretaría General, quienes para tal efecto las harán registrar en la respectiva entidad.

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN DE GASTOS:

- a) Todo gasto que no esté presupuestado y que exceda el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa del Comité Directivo Nacional.
- b) Los que excedan del equivalente a ocho (8) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces, el salario mínimo mensual más alto y que estén previstos en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o de los delegados según el caso.
- c) Los gastos que exceden del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General por las dos terceras (2/3) partes de los casos. Cualquier otro gasto requiere de autorización expresa de la Asamblea General.

El Comité Directivo Nacional tendrá la obligación de rendir informe semestral a las Subdirectivas de la ejecución presupuestal.





PARÁGRAFO: El valor máximo que podrá autorizar el ordenador del gasto en las Subdirectivas, será el de un (1) salario mínimo mensual más alto.

CAPITULO XVI RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 41. Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación, que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de Mutualidad, Seguros, Créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos, los derechos que en ellas les corresponden.

La Asamblea General, puede permitirle permanecer dentro de la organización mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagados a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos disponga de su seno a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros, es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

CAPÍTULO XVII PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 42. Es prohibido a la Asociación Sindical AFUNCGER:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a retirarse del sindicato, salvo los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos y plenamente aprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes a fines diversos que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo de manera unilateral e inconsulta.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPÍTULO XVIII LAS SANCIONES





ARTÍCULO 43. Los afiliados que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, serán acreedores a las sanciones establecidas en el reglamento de procedimiento sancionatorio que para tal fin expedirá el Comité Directivo Nacional, además de los siguientes:

- a) Por la inasistencia a una (1) Asamblea, incumplimiento de sus labores o cualquier actividad sindical sin justa causa, se amonestará por escrito.
- b) Por la inasistencia a dos (2) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad sindical reiterado sin justa causa, se sancionará con multa del diez (10%) por ciento de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) Por inasistencia a tres (3) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad recurrente sin causa justa, la sanción será competencia de los Comités Directivos de las Subdirectivas.
- d) Ningún afiliado a la organización sindical que haga parte de la dirección sindical en un Comité, Subdirectiva, Comité Directivo Nacional, Delegado Nacional, Comisión Nacional de Reclamos o sea Representante de los Trabajadores ante los Comités Institucionales, podrá pertenecer a ningún nivel de dirección o representación de otra organización sindical, que tenga presencia dentro de la Contraloría General de la República. Quien se encuentre en dicha situación deberá renunciar ipso facto a dichas dignidades, si ellos no ocurren, será objeto de expulsión inmediata.

PARÁGRAFO. El afiliado tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante el Comité Directivo, respectivo y de apelación ante la Asamblea General competente, para garantizar el derecho a la defensa.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. Para decretar la disolución de la Asociación Sindical por la Asamblea General, se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de la Asamblea General de afiliados o delegados.
- b) Sentencia judicial
- c) Reducción de los afiliados a un número menor de veinticinco (25).

PARÁGRAFO. Para tomar la determinación, se requiere los votos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados acreditados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. En caso de fusión con otra(s) organización (es) sindical (es), los bienes del sindicato pasarán a ser bienes del organismo que resulte de la fusión.





ARTÍCULO 46. Al disolverse el sindicato el liquidador deberá tener en cuenta las siguientes prioridades:

- a) En primera instancia, lo que se adeuda a los trabajadores del sindicato.
- b) Lo que determine la ley al respecto.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. El sindicato se registrará prioritariamente por estos estatutos y en segunda instancia por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables y las que se dicten sobre la materia. Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea de afiliados llevada a cabo los días 10 y 11 del mes de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las Subdirectivas y Comités Departamentales, tendrán un plazo para adecuarse a la nueva estructura, hasta el primer semestre de 2021.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En caso de requerirse una nueva figura directiva, consultiva o asesora, podrá el Comité Directivo Nacional constituirla por delegación de la Asamblea.

El secretario Ad Hoc deja constancia que los presentes estatutos corresponden plenamente al texto aprobado por la Asamblea de Fundadores.

PEDRO ALEXANDER RUBIO SANCHEZ

Presidente Ad Hoc de la Asamblea

CAROL ARLETTE ROJAS

Secretaria Ad Hoc de la Asamblea

